

Decreto de lo. de mayo de 1914, por el que se organiza el plan de estudios de la Escuela Normal de Institutoras.

# NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

DE LA

## ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS

Vistas las observaciones hechas por la Directora de la Escuela Normal de Institutoras, en su informe anual; y con el propósito de dar nueva y más adecuada organización a ese plantel, de modo que comprenda la cultura de la mujer en todos sus ramos,

**El Presidente de la República,**

**DECRETA:**

Art. 1º—Desde la publicación de la presente ley, quedan suprimidos los grados de maestras elementales de enseñanza y especiales de kindergarten.

En consecuencia, las alumnas becadas que no hayan obtenido todavía su diploma de maestra, proseguirán los estudios hasta graduarse, en los términos establecidos en este decreto.

Art. 2º—Los padres de familia o particulares que, conforme contrato, sean responsables ante el Gobierno por becas concedidas a señoritas que no hayan de continuar su carrera, indemnizarán al Estado los gastos hechos en la educación de las alumnas agraciadas, al tenor del respectivo convenio, firmado con la directora general como representante del Gobierno.

Art. 3º—Para poder gozar de beca como alumna becada, en la Escuela Normal de Institutoras, se requiere:

- a) Haber cumplido catorce años.
- b) Haber sido aprobada en el último grado de primaria, como alumna de la escuela de aplicación; y, si la solicitante procede de otros planteles, obtener nota de aprobación en el examen del mismo grado, a que ha de someterse ante el tribunal designado por la directora general.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la directora de la última escuela a que hubiere asistido la alumna, firmado también por dos personas honorables de la localidad.
- d) Certificado médico en que se acredite buena salud y no sufrir de enfermedad alguna contagiosa.
- e) No padecer de defecto físico, incompatible con el ejercicio del magisterio.
- f) Tener las demás aptitudes necesarias para el aprendizaje y vocación natural para la carrera de la enseñanza.
- g) Que los padres de la solicitante no dispongan de los medios bastantes para educar cómodamente a sus hijos.

Cumplidos estos requisitos, y previa orden ministerial, se celebrará el contrato, entre el padre o apoderado de la alumna y la directora general como representante del Gobierno, después de lo cual la agraciada será inscrita como alumna becada interna de la escuela.

Art. 4º—En la escuela se pueden cursar las carreras y profesiones siguientes:

Maestra de educación.  
Bachillera en Ciencias y Letras.  
Contadora de Comercio.  
Mecanógrafa.  
Estenógrafa.  
Telegrafista.  
Telefonista.

Se establecen además clases especiales, teóricas y

prácticas, de pintura, música vocal e instrumental, costura, corte y preparación de vestidos, manufactura de sombreros para señora, flores artificiales, bordado en blanco y en colores, deshilados y encajes, procedimientos de aplicación de las bellas artes a las labores decorativas, tocado e higiene del cabello, arte de cocinar, prácticas de economía doméstica, como lavado, planchado etc., farmacia doméstica y enfermería.

Art. 5º—Tanto a las carreras y profesiones enumeradas en el artículo anterior, como a las clases especiales, podrán optar alumnas libres, siendo entendido que para las becadas toda enseñanza se considera gratuita.

Art. 6º—El Estado sólo concede becas para los estudios de maestra de educación; éstos se harán en cuatro años, con arreglo al siguiente

## PLAN DE ESTUDIOS

### PRIMER AÑO

### ASIGNATURAS

	Horas por semana
<i>Lengua materna</i> —Estudio completo de la materia, teórico y práctico—Composición: temas diversos; redacción de toda clase de documentos usuales, cartas, facturas, pagarés, oficios, notas, despachos, certificados, solicitudes, memoriales, actas diversas, etc., etc.....	3
<i>Lectura expresiva y escritura al dictado</i> —Complemento de los estudios de lengua materna.....	1
<i>Lengua inglesa</i> —Lectura: traducciones directa e inversa.....	3
<i>Matemáticas</i> —Aritmética razonada y álgebra, aplicadas.....	3
<i>Pedagogía y metodología</i> —Principios generales de educación física, intelectual, moral, religiosa y estética. Principios de metodología general, Observaciones prácticas en la escuela	

	Horas por semana
la de aplicación. Visitas a escuelas primarias nacionales . . . . .	3
<i>Historia universal</i> —Edades antigua, media, moderna y contemporáneo, hechos culminantes. Leyes históricas . . . . .	2
<i>Geografía universal</i> —Descripción de las cinco partes del mundo, viajes e itinerarios, estudio en mapas mudos, construcción de mapas. Nociones de geografía física, política y astronómica: . . . . .	
<i>Historia patria y americana</i> —Centroamérica, período precolombino, la conquista, régimen colonial y gobierno propio: hechos culminantes. Estudio especial de Nicaragua, historia general de América; nociones . . . . .	2
<i>Geografía patria</i> —Estudio general de Centroamérica y especial de Nicaragua; geografía económica de la América Central . . . . .	2
<i>Trabajo manual</i> —Zurcidos y remiendos. Costura a mano y en máquina. Bordados en blanco y en colores; deshilados. Prácticas de economía doméstica, lavado, planchado, etc. . . . .	2
<i>Dibujo</i> —Sombra, dibujo geométrico, aplicado a las labores. Letras de adorno, hojas, flores, pájaros, etc . . . . .	2
<i>Música vocal e instrumental</i> —Solfeo, canto, piano y armonía . . . . .	1
<i>Religión y moral</i> —Instrucción cívica . . . . .	1
<i>Ejercicios físicos</i> . . . . .	2
<i>Telegrafía y telefonía</i> —Teoría y práctica . . . . .	2

## SEGUNDO AÑO

*Lengua materna*—Ampliaciones del estudio hecho en el año anterior. Composición: desarrollo de proverbios, principios morales, etc. Práctica gramatical y lexicográfica. Vicios de lenguaje patrio.

<i>Lectura expresiva y escritura al dictado</i> — Conocimientos de obras maestras de literatura. Recitaciones. Declamación . . . . .	1
<i>Lengua inglesa</i> —Ampliaciones de los es- tudios anteriores. . . . .	3
<i>Matemáticas</i> —Aritmética razonada y álge- bra, aplicadas (ampliaciones). Variedad de problemas prácticos de recapitulación general. .	2
<i>Pedagogía y metodología</i> —Psicología in- fantil. Pedagogía y metodología aplicadas. Or- ganización escolar. Críticas razonadas de siste- mas, métodos, formas y procedimientos docen- tes, observados en las visitas escolares. Re- dacción de programas y formación de horarios escolares. Principios de práctica escolar. . . . .	3
<i>Historia universal</i> —Ampliaciones de lo es- tudiado en el año anterior. Causas, circunstan- cias y consecuencia de los hechos históricos; le- yes históricas. Estudio preferente de las eda- des moderna y contemporánea. . . . .	2
<i>Geografía universal</i> —Ampliaciones de lo estudiado en el año anterior. Geografía econó- mica. Geografía comparada . . . . .	2
<i>Historia patria y americana</i> —Ampliacio- nes de lo estudiado en el año anterior. Resu- men escrito de narraciones orales: juicio crítico de los acontecimientos, elaborado por las alum- nas. Clasificaciones y cuadros sinópticos histó- ricos . . . . .	2
<i>Geografía patria</i> —Ampliaciones de lo es- tudiado en el año anterior. Geografía especial de los departamentos de Nicaragua. Amplia- ciones de geografía económica y comparada. . .	2
<i>Trabajo manual</i> —Bordados y deshilados. Labores de punto: manufactura de medias. Cor- te y confección de ropa blanca y vestidos exte- riores sencillos. Nuevas prácticas de economía doméstica. . . . .	2

<i>Dibujo</i> —Ampliación de modelos diversos: retratos. Dibujo geométrico aplicado a las labores. Teoría y práctica de las materias. Dibujo libre. Principios de pintura . . . . .	2
<i>Música vocal e instrumental</i> —Ampliaciones de lo estudiado en el año anterior . . . . .	1
<i>Religión</i> . . . . .	1
<i>Moral e instrucción cívica</i> . . . . .	1
<i>Ejercicios físicos</i> . . . . .	2
<i>Telegrafía y telefonía</i> —Teoría y práctica. Ampliaciones de lo estudiado en el año anterior . . . . .	2

TERCER AÑO

<i>Lengua materna</i> —Ampliaciones de lo estudiado en el año anterior. Composición. Ejercicios gramaticales y lexicográficos. Estudio de raíces. Vicios de lenguaje. Dictados . . . . .	3
<i>Retórica y poética</i> —Estudio teórico y ejercicios prácticos de la materia. Revisión de clásicos: breves nociones de historia de la literatura española. Composición . . . . .	2
<i>Lengua francesa</i> —Lectura, conversación, traducciones directa e inversa . . . . .	3
<i>Matemáticas</i> —Nociones de geometría plana y del espacio. Aplicaciones . . . . .	3
<i>Contabilidad comercial</i> —Aritmética mercantil. Operaciones financieras, bancarias y de bolsa. Documentación y correspondencia mercantiles. Conocimiento práctico de efectos nacionales y extranjeros . . . . .	2
<i>Pedagogía y metodología</i> —Puericultura. Teoría práctica de los jardines infantiles. Metodología de la lengua materna, aritmética, geometría, lecciones de cosas, geografía, historia, moral, instrucción cívica y urbanidad. en todas	

las etapas de la primera enseñanza: prácticas en la escuela de aplicación. Higiene escolar. . . . .	3
<i>Historia natural, física y química</i> —Estudio esencialmente experimental. Nociones de mineralogía, botánica y zoología. Id de mecánica, hidrostática, colórica, acústica, óptica, electricidad y magnetismo. Generalidades de metaloides y metales; nociones de química orgánica, química aplicada a las industrias más relacionadas con los oficios de la mujer. Aplicaciones de las ciencias naturales a la farmacia doméstica. . . . .	3
<i>Jardinería</i> —Cultivo de plantas tropicales. Floricultura. Arboricultura. Flores exóticas.	1
<i>Trabajo manual</i> —Bordados y deshilados, encajes. Corte y preparación de trajes. Diversos: baile, recepción, bodas etc. Manufactura de sombreros de señora. Confección de flores. Nuevas prácticas de economía doméstica. Fotografía . . . . .	2
<i>Dibujo</i> —Ampliación de lo estudiado en el año anterior: pirograbado. Dibujo libre. Pintura. . . . .	2
<i>Economía doméstica</i> —Estudio teórico-práctico de la materia. Arte culinario. Tocado e higiene del cabello. Farmacia doméstica. . . . .	1
<i>Mecanografía</i> —Teoría y práctica. Procedimientos prácticos de escritorio. . . . .	3
<i>Música vocal e instrumental</i> —Ampliaciones de lo estudiado en el año anterior. . . . .	1
<i>Religión y moral</i> . . . . .	1
<i>Ejercicios físicos</i> . . . . .	1

CUARTO AÑO

*Lengua materna*—Ampliaciones de los estudios anteriores. Raíces. Composición. Provincialismos patrios y americanos; neologismos.

	Horas por semana
Dietados. Revisión de clásicos. Crítica literaria . . . . .	3
<i>Lengua francesa</i> —Ampliación de los estudios anteriores . . . . .	3
<i>Matemáticas</i> —Geometría plana y del espacio, aplicadas. Ampliaciones de los estudios anteriores . . . . .	2
<i>Pedagogía y metodología</i> —Breves nociones de historia de la pedagogía. Metodología de las ciencias naturales, lectura, escritura, urbanidad, dibujo, música, trabajo manual, jardinería, ejercicios físicos, economía doméstica, labores de mano, religión etc., en todas las etapas de la enseñanza primaria. Puericultura. Salas de asilo, escuelas maternas, enseñanza infantil. Administración, disciplina y legislación escolares . . . . .	8
<i>Historia natural, física y química</i> —Ampliaciones de lo estudiado en el año anterior . . . . .	3
<i>Anatomía, fisiología e higiene</i> —Especializando la última . . . . .	2
<i>Trabajo manual</i> —Encajes, modas, sombreros y flores artificiales. Fotografías. Prácticas domésticas. Trabajos de preparación de material para enseñanza. Procedimientos de aplicación de las bellas artes a las labores decorativas. Labores finas de adorno . . . . .	2
<i>Dibujo</i> —Ampliaciones de los estudios anteriores. Pintura Fotografía . . . . .	2
<i>Economía Doméstica</i> —Ampliación de los estudios anteriores. Farmacia doméstica, enfermería. Estudio especial de cocina, teórico y práctico . . . . .	2
<i>Estenografía</i> —Teoría y práctica . . . . .	3
<i>Música vocal e instrumental</i> —Ampliaciones de los estudios anteriores . . . . .	1
<i>Religión y moral</i> . . . . .	1
<i>Ejercicios físicos</i> . . . . .	1

Art. 7º—El precedente plan de estudios no invalida los cursos ganados de conformidad con la ley de 2 de octubre de 1911; pero obliga a las alumnas a completar las materias que les faltasen, con arreglo a este decreto, debiendo inscribirse en tales asignaturas, en cuanto no fuere incompatible con las clases del curso que les corresponda llevar.

Art. 8º—La directora general del establecimiento reglamentará el orden en que deban hacerse las prácticas de enseñanza y de economía doméstica, excursiones campestres y de salud y demás trabajos complementarios de las clases comprendidas en el plan de estudios.

Art. 9º—Para el bachillerato en ciencias y letras, las interesadas se someterán previamente a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del artículo 36, y harán los cuatro años de estudios que previene el artículo 6º, con las modificaciones siguientes:

- I Quedan como asignaturas meramente facultativas: pedagogía y metodología, contabilidad comercial, música instrumental, pintura, mecanografía, estenografía, telegrafía y telefonía.
- II El dibujo podrá reducirse a dos años, y a igual término el trabajo manual; éste comprenderá, como obligatorios, sólo zurcidos y remiendos, costura a mano y en máquina, bordados y deshilados, prácticas de economía doméstica y cartografía.
- III La física, química e historia natural se estudian como materias especiales, esencialmente prácticas, con programas de mayor extensión.

Art. 10—En la admisión de alumnas para la carrera de contadora de comercio, se observarán los mismos trámites que para la del bachillerato en ciencias y letras.

Los estudios se harán en dos años, creciendo en el segundo la amplitud del programa de cada materia, conforme el siguiente plan:

## ASIGNATURAS

	Horas por semana	
	1er. año	2º año
Lengua materna . . . . .	4	4
Lectura superior . . . . .	1	1
Escritura al dictado . . . . .	1	1
Inglés o francés . . . . .	3	3
Mecanografía . . . . .	3	3
Estenografía . . . . .	2	2
Aritmética mercantil . . . . .	4	4
Operaciones financieras, bancarias y de bolsa . . . . .	2	2
Documentación y correspondencia mer- cantiles . . . . .	1	1
Contabilidad comercial . . . . .	4	4
Conocimiento práctico de efectos . . . . .	1	1
Derecho usual mercantil . . . . .	1	1
Geografía económica . . . . .	1	1
Ejercicios físicos . . . . .	2	2

Art. 11—Para las profesiones de mecanógrafa, estenógrafa, telegrafista y telefonista, sólo se necesita comprobar conocimientos de los cuatro primeros grados de primaria, conforme lo estatuido en el artículo 3º, debiendo también cursar un año las materias siguientes, comunes a las cuatro profesiones indicadas:

- Lengua materna.
- Lectura explicada.
- Escritura corriente y al dictado.
- Aritmética práctica.
- Geografía económica; y, según la profesión elegida, se estudiará además, un curso de Mecanografía y procedimientos prácticos de escritorio,
- Telegrafía; o
- Telefonía,

Art. 12—La admisión de alumnas a clases especiales de pintura, música, modas, etc., se efectuará al tenor de lo que disponga el reglamento del establecimiento.

Art. 13—Los profesores de la escuela normal, dentro de los dos meses subsiguientes a la publicación de esta ley, elaborarán los programas detallados, correspondientes a cada una de las asignaturas de primera o segunda enseñanza que tuvieren a su cargo, y los presentarán a la directora general, quien, después de revisarlos, hará su envío al ministerio del ramo, el cual los aprobará con las reformas a que hubiere lugar.

Art. 14—La escuela de aplicación comprenderá kindergarten, enseñanza infantil y los seis grados de primaria. Su carácter es el de una escuela graduada modelo, en la que deberán ponerse en práctica los más recientes métodos, formas y procedimientos educativos recomendados por la dirección.

Art. 15—Directora inmediata de la escuela de aplicación es la vicedirectora de la escuela normal, quien, a su vez, recibirá instrucciones de la directora general. El cuerpo de profesoras estará sujeto a la rotación de clases, salvo lo que disponga la directora en casos especiales.

Art. 16—Los grados quinto y sexto de la escuela de aplicación formarán las clases preparatorias para el ingreso en el departamento normal.

Art. 17—La directora de la escuela de aplicación llevará un registro de prácticas pedagógicas, en que anotará: 1º el tema de la práctica escolar que se señale a cada alumna normalista, con indicación de fecha; 2º calificación que haya merecido; 3º aptitudes pedagógicas que cada alumna revele en sus prácticas; 4º falta de asistencia a estas.

Art. 18—La directora general de la Escuela Normal llevará un registro en que anotará, acerca de los profesores de ambos sexos, los conceptos siguientes:

- a) Título o títulos que poseen.
- b) Escuelas o colegios donde hubieren ejercido el magisterio.
- c) Años de servicio.
- d) Alcances intelectuales en la materia de su cargo.
- e) Aptitudes pedagógicas.
- f) Número y clases de castigos que hayan impuesto a las alumnas.

- g) Faltas de asistencia a clases.
- h) Método empleado en las clases.

Art. 19—En los exámenes de admisión de alumnas, previos a la matrícula e indispensables siempre que la solicitante no haya pertenecido a la escuela de aplicación, se dará la preferencia a la aritmética y lengua materna, sin perjuicio de preguntar sobre las demás asignaturas de la primera enseñanza, si el resultado en aquellas materias fuere favorable.

Art. 20—Los exámenes de fin de año para las cursantes de estudios normales, bachillerato o contaduría de comercio, serán individuales, escritos, orales y prácticos.

En todas las asignaturas que lo permitan, se harán por medio de disertaciones escritas, cuyos temas designará la suerte, dentro de las lecciones de cada programa: las alumnas lo desarrollarán en tiempo prudencial, a la vista del público y de los comisionados oficiales, y sin más auxiliar que los útiles de escritorio de que se les proveerá.

En materias en que, al cálculo escrito en el encerado hay que agregar la exposición verbal, como matemáticas, se empleará ese procedimiento, debiendo, si acompañar la teoría de la aplicación práctica, según ha de constar en el programa.

Los exámenes de práctica de enseñanza se efectuarán ante diferentes secciones o grados de la escuela de aplicación: versarán sobre el tema que designe el tribunal, el que tendrá derecho para hacer a las sustentantes las observaciones y preguntas que estimare del caso, después de concluida la lección práctica.

Art. 21—La calificación que se dará a las alumnas de la escuela normal de institutoras, en los exámenes de tanteo o generales de cada asignatura, será la semisuma del promedio del semestre o del curso, según el caso, con el promedio de las notas de examen de la asignatura correspondiente.

Art. 22—En caso de duda para otorgar la nota de sobresaliente en una clase, se adjudicará a la alumna que haya obtenido mayores dividendos, antes de encontrar los respectivos promedios.

Art. 23—Los exámenes de grado se verificarán en la forma prescrita para el bachillerato en ciencias y letras, con las salvedades siguientes: [\*]

- a) En los grados de maestra de educación, al examen oral se agregará una lección práctica dada a una clase de la escuela de aplicación, sobre el tema que designe el tribunal; y la disertación escrita versará asimismo sobre un asunto de pedagogía o metodología, escogido por el propio tribunal examinador.
- b) En los grados de contadora de comercio, el ejercicio oral consistirá en cuestiones propias del ramo, especialmente; y la disertación escrita será el desarrollo de un tema relacionado precisamente con la misma carrera.
- c) En el grado de bachillera de ciencias y letras, si la disertación escrita fuere sobre un tema de ciencia experimental, la examinada, después de la lectura de su tesis, hará la comprobación práctica.
- d) En todos estos ejercicios, la directora general tendrá derecho para proponer al ministerio de instrucción pública cuatro profesores como candidatos a miembros del tribunal examinador respectivo.

Art. 24—Los exámenes para mecanógrafas, estenógrafas, telegrafistas o telefonistas se practicarán a fin de curso, ante un tribunal que organizará la directora general, compuesto de personas idóneas, presidido por el director general de telégrafos y teléfonos, en su caso, y con presencia de un comisionado del gobierno. Tratarán especialmente de la materia esencial de la profesión.

Si la examinada obtuviese nota de aprobación, procediendo como lo establece el artículo 21, se le extenderá un diploma, que firmará la directora general del establecimiento, el director general de telégrafos y teléfonos, en su caso, y el secretario de la escuela, con el visto bueno del ministerio de instrucción pública. Estos diplomas se registrarán en un libro especial.

(\*) Reformado por la ley de 13 de diciembre de 1916.

Art. 25 —El diploma de maestra de educación habilita para el preceptorado de cualquiera escuela graduada de la República y acredita a la maestra como miembro de primera línea del magisterio nacional.

Art. 26 —El diploma de bachiller en ciencias y letras coloca a la graduada en aptitud de emprender los estudios de cualquier carrera universitaria.

Art. 27 —El diploma de contadora de comercio es recomendación de competencia para el desempeño de ese cargo en un centro comercial o bancario; se extenderá en la misma forma que el de maestra de educación.

Art. 28 —El diploma de mecanógrafa, estenógrafa, telegrafista o telefonista habilita para la adquisición de una plaza en el servicio oficial respectivo, con preferencia a otra demanda.

Art. 29 —La directora general de la escuela, en vista del resultado de los exámenes de las clases especiales, podrá extender a las alumnas libres certificados de competencia, que comprenderán grupos de materias similares, como dos años de dibujo y cualquiera de estos ramos:

Costura y modas.

Bordado en blanco y en colores, deshilados y encajes.

Aplicación de las bellas artes a las labores decorativas.

Confeción de sombreros de señoras.

Flores artificiales.

Tocado e higiene del cabello.

Enfermería.

Farmacia doméstica.

Cocina.

Prácticas de economía doméstica.

Art. 30 —Los certificados a que se refiere el artículo anterior serán extendidos en cartulina de regular tamaño, firmados por la directora general y secretario, sellados con el sello oficial del establecimiento y registrados en un libro que llevará al efecto

Art. 31—Se derogan en todas sus partes las leyes de 4 de diciembre de 1900 y de 2 de octubre de 1911, y quedan reformadas las demás del ramo de instrucción pública en cuanto se opongán a la presente, la cual comenzará a regir desde su publicación.

Dado en Managua, en el palacio del ejecutivo, a primero de mayo de mil novecientos catorce—ADOLFO DÍAZ—El ministro de instrucción pública—DIEGO M. CHAMORRO.

---